



**PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00112-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, mayo 16 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **OLGA CLEMENCIA KOPP MENDOZA**, con C.C. 63.344.386 contra **JAVIER ANTONIO KOPP MENDOZA** con C.C. 91.245.654, **HENRY KOPP MENDOZA** con C.C. 91.278.734, **ALEXANDER KOPP MENDOZA**, con C.C. 91.278.734, **AURELIO KOPP CHAPARRO** con C.C.1.087.777, **GABRIEL KOPP CHAPARRO** con C.C. 5.566.773, **JOSE ANTONIO KOPP ESTEBAN** con C.C. 5.540.814, **ANA VICTORIA KOPP CHAPARRO** con C.C. 22.539.867, **ISABELL KOPP GARCIA** con C.C. 37.821.711, **EUGENIO KOPP SANABRIA**, con C.C.13.437.194, **CALIXTO KOPP SANABRIA**, con C.C. 13.452.703, **DAVID JOSE KOPP SANABRIA**, con C.C. 91.224.937, **MARIA EUGENIA KOPP DE PATINO** con C.C. 37.828.489, **CARLOS MANUEL KOPP ARENAS** con 13.832.195, **IVONNE JOHANNA KOPP VARGAS** y **JENNIFER KOPP MANRIQUE** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos a usucapir.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del C.G.P.

1. Debe señalar el número de identificación de las demandadas **IVONNE JOHANNA KOOP VARGAS** y **JENNIFER KOPP MANTIQUE**, dado que no se señala en la parte introductoria de la demanda, ni manifiesta desconocerlo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del CGP que establece: "...Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su presentante y de los demandados si se conoce...".
2. En el hecho primero no se precisa mediante qué figura jurídica se adquirió el inmueble que pretende adquirir por prescripción la demandante.
3. En el hecho segundo de la demanda, no se establece la fecha exacta desde la cual ha ejercido la posesión de manera quieta, pacífica, pública, tranquila y sin violencia en el inmueble objeto de prescripción, pues si bien en el hecho tercero refiere que fue desde 1998, no es esta una fecha exacta, señalando además las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que empezó a ejercer la posesión.
4. En el hecho tercero deberá describir con demasía suficiencia los actos de señor y dueño ejercidos por la demandante, respecto del bien inmueble objeto de la pretensión; indicando para ello, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aquellos fueron ejecutados, indicando de manera exacta las fechas de pago, los respectivos montos y a que períodos o conceptos corresponden.
5. Igualmente debe señalar de manera expresa las mejoras realizadas al inmueble, conforme lo señala en el hecho 5º., determinando los valores, las fechas en que fueron realizadas y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar.
6. Debe aclarar el hecho quinto señalando si en el edificio **KOPP**, se encuentran ubicados otros inmuebles o solamente el inmueble objeto de prescripción hace parte de él.



Estas observaciones se realizan de conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 82 del CGP.

7. En la pretensión primero debe aclarar la razón por la cual está solicitando el emplazamiento de las personas determinadas.
8. En la pretensión segunda debe aclarar lo referente a la servidumbres activas y pasivas, allegando la prueba de su constitución, por cuanto en el certificado de instrumentos públicos no aparecen registradas.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP, el cual establece: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

9. Referente a la prueba testimonial, precisará claramente (y no de manera general) los hechos sobre los cuales habrán de declarar cada uno de los testigos, de conformidad a lo consagrado en el inciso 1º del artículo 212 del C. G. del P. y el artículo 82 numeral 6º del CGP. "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer...".
10. No se establece los fundamentos de derecho del CGP, mediante los cuales funda la demanda, conforme al numeral 8º del artículo 82 del CGP.
11. Para determinar la competencia, deberá aportar el avalúo catastral actualizado, para el año 2023, precisando si el inmueble hace parte de uno de mayor extensión, caso en el cual deberá indicar el porcentaje que ocupa en el mismo, de conformidad con el numeral 9º del artículo 82, en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 del CGP.
12. Debe aportar certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente artículo 84 y 375-5 del C.G.P., debidamente actualizado, con una vigencia no mayor a 30 días.
13. Debe adecuar la cuantía de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 del CGP.
14. Debe aportar la escritura pública número 293 del 2 de febrero de 1990, de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, que menciona en el hecho primero.
15. En el poder otorgado a la apoderada de la parte demandante, no se señala el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados, (SIRNA- URNA). Lo anterior de conformidad con el art.5 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

"... ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados... (negrilla y subrayado fuera de texto).

La subsanación de la demanda se debe allegar **debidamente integrada en un solo escrito.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c375f02afcf28784f09ec45b4d40bfc35701ad28f2e16c29a0435e42e801c83**

Documento generado en 18/05/2023 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>